

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A EN
CONTRA DE LUIS GUILLERMO RUBIO MORENO.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00237-00

ASUNTO

Procede el despacho a darle alcance a la solicitud efectuada por el extremo activo referente a que se informe sobre las resultados de la comunicación sobre la medida cautelar decretada en este asunto.

CONSIDERACIONES

Solicita la sociedad ejecutante se decrete la inmovilización del inmueble identificado con placas HQN-469, atendiendo que la medida de embargo fue comunicada a la oficina de tránsito el 14 de diciembre de 2021.

Revisado el expediente se encuentra que en efecto mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021 se decretó el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda automotor Marca KIA, Línea: NEW SPORTAGE LX, Modelo 2018, Servicio PARTICULAR, Número de Motor G4NAHH721064, Cilindraje 1999, Color PLATA, Tipo: WAGON, Clase CAMIONETA, Chasis KNAPM81ABJ7291307, Placa HQN 469, registrado en la Oficina de Tránsito de Santa Marta, SIET, de conformidad al contrato de prenda suscrito por el deudor en fecha 22 de mayo de 2017 el cual se identifica con número de sticker M02630010000046051896103899932, medida que fue comunicada a la Oficina del Tránsito de Santa Marta SIETT a través de correo electrónico.

Pese a esto, al no recibirse respuesta, se ordenó mediante determinación del 16 de diciembre de 2022, requerir al Siett para que informara los resultados del requerimiento, comunicación que fue remitida por correo a la oficina de tránsito, sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna por esta entidad.

En consecuencia, se hace necesario requerir por segunda vez a la Oficina de Tránsito de Santa Marta para que para que se sirva informar a este Juzgado cual ha sido el resultado del oficio N° 874 de fecha 14 de diciembre de 2021, para efectos de la inscripción embargo sobre el vehículo automotor gravado con prenda dentro del proceso de la referencia, recordando a dicha entidad la obligación que le atañe de dar aplicación a las órdenes impartidas por autoridades judiciales y que su renuencia injustificada puede hacer al servidos obligado a cumplir acreedor a las sanciones de ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez al señor Director de la Oficina de Tránsito de Santa Marta SIETT, para que se sirva informar a este Juzgado cual ha sido el resultado del oficio N° 874 de fecha 14 de diciembre de 2021, para efectos de la inscripción embargo sobre el vehículo automotor gravado con prenda dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaria **LÍBRESE** la respectiva comunicación y acompáñese el mencionado oficio para lo de su cargo, recordando a dicha entidad la obligación que le atañe de dar aplicación a las órdenes impartidas por autoridades judiciales y que su renuencia injustificada puede hacer acreedor a las sanciones de ley al servidor obligado a cumplir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	